



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 004 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR TERMINADAS DELEGACIONES AL ASESOR JURIDICO DEL DESPACHO”

Que mediante la Resolución 1824 de 2012, por medio de la cual se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en razón a que el señor Alcalde es miembro, se delegó al Asesor Jurídico del Despacho a asistir a dicho Comité.

Que en diversos actos administrativos se ha delegado al Asesor Jurídico del Despacho para asistir a Comités, Consejos, Juntas Directivas, Asambleas y demás reuniones ordinarias y extraordinarias.

Que en razón a lo expuesto, el Alcalde desea dar por terminadas las delegaciones otorgadas al Asesor Jurídico del Despacho a todos los Comités, Consejos, Juntas Directivas, Asambleas y demás reuniones ordinarias y extraordinarias en las cuales haya sido convocado el Alcalde y que en virtud a delegación haya asistido el Asesor Jurídico del Despacho.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminadas las delegaciones al Asesor Jurídico del Despacho en el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable, Comité de Conciliación y demás Consejos, Comités, Juntas Directivas, Asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias que mediante acto administrativo se le haya delegado.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente decreto al Asesor Jurídico del Despacho o Quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío, 06 ENE 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

VoBo: Despacho del Alcalde. 



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

04
R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

06/01/21

DECRETO No. 004 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR TERMINADAS DELEGACIONES AL ASESOR JURIDICO DEL DESPACHO”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, dispone que es atribución del Alcalde *“(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 por medio del cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en su literal “d” numeral 1 establece que es función del Alcalde *“(...) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.”*

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los **empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente**, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”* Negrilla fuera de texto.

Que el inciso segundo del artículo 12 de la ley 489 de 1998 prescribe que *“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, **la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario**, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante el Decreto 264 de 2018 en su artículo Sexagésimo Tercero, se establece la integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y en razón a que el señor Alcalde es miembro, se delegó al Asesor Jurídico del Despacho a asistir a dicho Comité.